

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



PODER JUDICIAL

Circuito Judicial del Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y Nacional de Adopción Internacional.

TRIBUNAL VIGÉSIMO SÉPTIMO (27°) DE PRIMERA INSTANCIA DE MEDIACIÓN,
SUSTANCIACIÓN Y EJECUCIÓN

Caracas, 30 de abril de 2025

214° y 166°

ASUNTO: AP51-V-2023-010676-P

EDICTO

SE HACE SABER:

A TODAS AQUELLAS PERSONAS que puedan tener interés directo y manifiesto en el presente asunto signado con el N° AP51-V-2023-010676-P, contenido de la demanda de **INTERDICCION CIVIL**, proveniente por Declinatoria de Competencia por la materia del Juggado Superior Sexto en lo Civil, Mercantil, Transito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, intentada por la ciudadana **MARISABEL BRIQUET LUGO**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-6.563.955, debidamente asistida por la abogada **Elba Marciano de Chalband**, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el Nro. 25.606, quien actúan en nombre e interés superior de su hermana la ciudadana *(cuyo nombre se omite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes)*, quien posee retos extraordinarios; todo lo a los fines de infundar el contenido del dispositivo de la Sentencia de fecha 23 de octubre de 2024, dictada por el Tribunal Cuarto (4°) de Primera Instancia de Juicio de este Circuito Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 415 del Código Civil, con observancia lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en donde expone lo siguiente:

"...Por las Motivaciones de hecho y de derecho que proceden, este Tribunal Cuarto (4°) de Primera Instancia de Juicio del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial de Caracas y Nacional de Adopción Internacional, administrando Justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por Autoridad de la Ley Declara: **CON LUGAR** la demanda de Interdicción Civil, presentada por la ciudadana **MARISABEL BRIQUET LUGO**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-6.563.955, debidamente asistida por la abogada **Elba Marciano de Chalband**, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el Nro. 25.606, en beneficio de la entredicha **ANDREINA ISABELLE PEREZ LUGO**, de nacionalidad venezolana, nacida en fecha 21/06/1978, actualmente de cuarenta y seis (46), titular de la cédula de identidad Nro. V-19.589.302, quien queda sometida al Régimen de representación de la Tutela de entredicha según las previsiones de Ley, e conformidad con lo dispuesto en el criterio Jurisdiccional vinculante establecido mediante sentencia Nro. 289 de fecha 18/03/2013, emanada de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 393 y siguiente del Código Civil Venezolano, aménorada con los artículos 733, 734 y 735 del Código de Procedimiento Civil, se establece lo siguiente:

PRIMERO: Se designa como tutora a la ciudadana **MARISABEL BRIQUET LUGO**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-6.563.955, y como Protutora a la ciudadana **ALEJANDRA ISABEL RICO BRIQUET**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad Nro. V-21.015.999.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 414 del Código Civil, una vez declarada firme la presente decisión, se ordena oficial a la Oficina Principal de Registro Público de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital, a los fines del Registro del presente decreto.

TERCERO: Igualmente se ordena una vez quede firme la presente decisión, publicar en el diario de mayor circulación a nivel nacional el contenido del dispositivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 415 del código Civil, con observancia a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

CUARTO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 397 del código Civil Venezolano, en concordancia con los artículos 324 y 325 del código Civil, se ordena la apertura del Consejo de Tutela y la Designación del suplente del protutor, ante el Tribunal de Mediación, Sustanciación y Ejecución.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 736 del código de Procedimiento Civil, se ordena remitir el presente expediente al tribunal Superior de este Circuito Judicial, a los fines de la consulta de Ley, una vez vencido el lapso establecido en el artículo 483 de la Ley especial..."

DIOS Y FEDERACIÓN
LA JUEZA,

DRA. MARIA FERNANDA RODRIGUEZ MELO

JUEZ DEL TRIBUNAL VIGÉSIMO SÉPTIMO (27°) DE PRIMERA INSTANCIA DE MEDIACIÓN,
SUSTANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROTECCIÓN
DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

